

Expediente: **105/23**

Carátula: **SALAS MARIA ELENA C/ FADUA TUCUMAN S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/10/2023 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - FCA AUTOMOBILES S.A., -DEMANDADO

900000000000 - FADUA TUCUMAN S.A., -DEMANDADO

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

20366127438 - SALAS, MARIA ELENA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 105/23



H3020162722

**JUICIO: SALAS MARIA ELENA c/ FADUA TUCUMAN S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE N°105/23.-**

Monteros, 30 de octubre de 2023.

Proveyendo presentaciones de fecha 18/10/23 y del 25/10/23 realizadas por el Dr. Figueroa Tito:

I)- Téngase a la Sra. Salas Maria Elena por apersonada con el patrocinio letrado del Dr. Figueroa Tito - M.P N°9103, con domicilio legal constituido en casillero digital N°20366127438, désele intervención de ley.

II)- Notifíquese al letrado Figueroa, a fin de que en el plazo de ley dé cumplimiento con los recaudos legales faltantes, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

III)- Respecto de la documentación ofrecida: Notifíquese a la presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

IV)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

V)- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT)

VI)- Por presentada Acta de mediación de cierre sin acuerdo de fecha 22/08/23.

VII)- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor de la actora la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

VIII)- Una vez cumplido el apartado III: Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

IX)- Por iniciada medida de prueba anticipada, conforme lo normado en el art. 318 CPCCT.

X)- Del pedido de prueba anticipada: **Una vez cumplido el apartado III:** córrase traslado a la parte contraria por el término de ley.

XI)- Désele intervención de ley a la Sra. Fiscal Civil de este Centro Judicial (Art. 52 - Ley 24.240).

XII)- Desígnense todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.- **FDO. DRA LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 30/10/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.